

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicación de hoy, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el REY y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La Delegación Regia de Pósitos, creada por virtud de la ley de 23 de Enero de 1906, tiene atribuciones propias, misión definida, altos deberes que cumplir y derechos indiscutibles en que apoyar su gestión.

Las disposiciones vigentes le otorgan amplias facultades para llevar á cabo los tra-

bajos de investigación, de liquidación y de transformación de los bandales de los Pósitos, y de esa amplitud de facultades atribuidas á una sola personalidad, se espera el vigoroso impulso que ha de normalizar el funcionamiento de dichos establecimientos, desterrando viciosa prácticas y corrigiendo deficiencias y dilaciones que tantos y tan graves males vienen ocasionando á los colonos y á los propietarios de pequeños fondos.

La ley de 26 de Junio de 1877 creó con el mismo fin que hoy tiene la Delegación Regia las Comisiones permanentes de Pósitos, y es incontestable que, derogada ésta por la vigente, no sería ni prudente ni realizable que existieran dos mecanismos administrativos con los mismos deberes, con iguales medios de acción y con idéntica finalidad.

Al instituirse la Delegación Regia y comenzar sus funciones este Centro por mandamiento de la ley, se mermaron las de las Comisiones permanentes, que ni tienen hoy objeto definido que cumplir, ni cabe, en buena práctica administrativa, encomendarles servicio alguno, porque carecen de base preceptiva para realizarlo.

La ley, por otra parte, al facultar en su art. 10 al Ministro que suscribe para suprimir ó modificar estas Corporaciones, consideró la subsistencia de ellas; y es natural que así lo hiciera, porque cuando no fueran sus funciones incompatibles, dificultarían ó retardarían las de la Delegación Regia, que por su propia naturaleza habrán de ser rápidas y ejecutivas.

Con las Inspecciones por la ley creadas, con los Ingenieros agrónomos como auxiliares de estos servicios, con las facultades amplias y decisivas de que dispone y con el conocimiento del estado en que se halla la dirección de los Pósitos, tendrá la Delegación suficientes medios para realizar una labor tan enérgica, tan eficaz, tan benéfica, como demandan las necesidades de una ejemplar administración y los intereses de las clases agricultoras, evitando trámites y procedimientos que siempre se traducen en perjudiciales demoras, acabando con esos arcaísmos administrativos que tanto y

tan directamente han contribuido á la confusión que hoy existe, y sacando de la duda y de la oscuridad esas cantidades, hoy más nominales que verdaderas, para convertirlas en capitales efectivos y provechosos.

Atendiendo, pues, á las consideraciones expuestas, y de acuerdo con la Delegación Regia de Pósitos, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Aproposada del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Comisiones permanentes de Pósitos que venían funcionando en las provincias en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877.

Art. 2.º Los Ingenieros de las Secciones agronómicas que hasta ahora han desempeñado el cargo de Secretarios de las referidas Comisiones, ó las personas que la Delegación Regia creyese oportuno designar, serán los encargados de tramitar en sus respectivas provincias los expedientes de Pósitos é informarlos cuando el referido Centro lo juzgare oportuno.

Art. 3.º Quedan asimismo capacitados dichos funcionarios para dirigirse, por medio de los Gobernadores, á los Ayuntamientos, Diputaciones y Autoridades civiles de las provincias en demanda de datos y antecedentes que se relacionen con el servicio que se les ha encomendado.

Art. 4.º Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de la ley vigente sobre Pósitos, se considerará á los Ingenieros agrónomos de las provincias como funcionarios dependientes de la Delegación Regia.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Ministerio de Instrucción pública y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Frecuentemente se reciben en este y otros Ministerios atentas instancias de Gobiernos extranjeros para que España concorra, con sus notables colecciones artísticas, arqueológicas, iconográficas y demás a certámenes de diversa índole; caso dado en la actualidad con la Exposición del Tolsón de Oro, próxima a celebrarse en Brujas, y a la cual sería muy de lamentar no pudiera acudir nuestro país, dada la importancia que ha ejercido y ejerce en la historia de la insigne Orden, de que es Jefe el Monarca español; pero la Real orden de 19 de Agosto de 1901 prohíbe que salgan de los Museos de Bellas Artes y de Antigüedades, como asimismo de las Bibliotecas, Centros de enseñanza y dependencias públicas, las obras y objetos que en ellos se custodian, de los cuales únicamente podrán facilitarse copias ó facsimiles.

Muy de elogiar es el espíritu de la mencionada Real orden, el cual no es otro que evitar los daños y extravíos de que pudiera ser objeto el tesoro artístico de la Nación, y que serían irremediables aun que se obtuvieran elevadas indemnizaciones pecuniarias; pero es de notar que tal criterio, sostenido en términos absolutos, viene á redundar en perjuicio del país, por cuanto que conduce á desairar en muchos casos á los Gobiernos de otras naciones, faltando con ello á los más elementales deberes de cortesía internacional por una suspicacia, no siempre motivada, y dando lugar á que España quede fuera del concierto europeo en materias de arte.

Además, si es cierto que esas colecciones, en que cabe decir que España es única en el mundo, son poderoso atractivo para viajeros, preciso es que sean conocidas al otro lado de las fronteras por algo más que por fotografías, copias ó grabados, es decir, por los mismos originales, pues ello constituiría poderoso aliciente para que los extranjeros que tales muestras vean de nuestras riquezas artísticas vengán después para admirarlas en su natural elemento y para conocer los demás que poseemos.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que, no obstante las disposiciones de la Real orden de 19 de Agosto de 1901, en circunstancias excepcionales y cuando la importancia del caso lo requiera, á juicio del Gobierno, puede autorizarse la concurrencia á certámenes extranjeros de los objetos artísticos, arqueológicos, iconográficos y otros que se custodian en Museos, Bibliotecas y demás establecimientos oficiales; habiendo siempre de tomarse todo género de precauciones, que se señalarán en cada caso, á fin de evitar deterioros y extravíos en aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 26 de Abril de 1907

Señores que asistieron:

Fernández de la Vega (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Izquierdo, Reixa, López Olavide, Amírola y Díaz Agéro.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Fernández de la Vega (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, y de los Sres. Alumnos médicos D. José Amo Yarker, D. Abilio Conejero y D. Cosme Valdominos y García, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones para clasificar á los mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Hospicio

- Núm. 17.—Juan Quiñones Arizmendí.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.
66.—Enrique Royán Celda.—Util condicional.
101.—Juan Sánchez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
102.—Emilio López Losada.—Inútil. Excluido temporalmente.
106.—Jacinto Moras Serrapi.—Soldado por no reunir las condiciones que exige el caso segundo del art. 87 de la Ley.
107.—José Mollar Lucas.—Reclámese certificación á la Prisión Celular.
108.—José Agudo Morales.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
110.—Victoriano Muñoz Fernández.—Talla: 1'545 mm. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
111.—José Guigó Martín.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
112.—Valerio García González.—Pendiente.
113.—Antonio Briones Quivira.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
115.—José Hernández Madrid.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Talla: 1'511 milímetros.
120.—José Cucarella Gregorio.—Inútil. Excluido temporalmente.
121.—Francisco Larrico Juliá.—Soldado por haber resultado útil.
122.—Felipe Ruimonte Biquero.—Util condicional.
123.—Nicolás Villegas Humanes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
129.—Vicente Marqués Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
134.—Antonio García Cañamares.—Inútil. Excluido temporalmente.
137.—Leoncio Huerta Roa.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
140.—Blas Pañas Martínez.—Talla: 1'523 mm. Excluido temporalmente.
143.—Pedro Molinero Ortiz.—Soldado por haber resultado útil.
144.—Gabriel Fernández Prestel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
145.—Pascual Beinat Noguera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
147.—Ricardo Argomaniz Poñes de León.—Reclámese certificación al regimiento infantería de Saboya.
149.—Ricardo Muñoz Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
154.—José Izaguirre Garriz.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
158.—Anastasio Ruiz Carrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
161.—Faustino Valero Marugán.—

- Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
162.—Emilio García Sbrino.—Util. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
163.—Benjamín Sesmero Potenciaño.—Util condicional.
164.—Luis Salas Robles.—Reclámese certificación al regimiento infantería del Rey.
165.—Agustín Torrecilla.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
166.—Mariano Gómez Carro.—Pendiente de ampliación el expediente.
169.—Francisco José Prieto Paula.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
171.—Francisco Borja Martín.—Pendiente.
175.—Juan González Sánchez.—Soldado por haber resultado útil.
177.—José Rodríguez González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
183.—Julio Sonsa Peco.—Util condicional.
184.—Rafael López.—Soldado por haber resultado útil.
185.—Antonio García Sabarte.—Util condicional. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
187.—Antonio Rivas Montenegro.—Talla: 1'503 mm. Excluido temporalmente.
189.—Juan Borrego Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
190.—Victor Gregorio Martín Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
191.—Luis Vázquez de Frade.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
192.—Lázaro Llopis Peruchena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
193.—Antonio Torres Solís.—Pendiente.
194.—Tomás Alonso Parada.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
195.—Daniel Honrado.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
199.—Agustín Riesgo Parrondo.—Inútil. Excluido temporalmente.
201.—Enrique Ortiz Delgosa Barro.—Reclámese certificación á la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.
204.—José Manso González.—Util condicional.
205.—Francisco Venturini Penagos.—Util condicional.
207.—Esteban Subirá García.—Inútil. Excluido temporalmente.
208.—Francisco Pérez Vermeñosa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
210.—Enrique Miranda García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
215.—Antonio Sanz García.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
218.—Federico Villaverde Rodrigo.—Inútil. Excluido temporalmente.

Buenavista

- Núm. 23.—Rafael Menéndez Verdasco.—Soldado por haber resultado útil.
72.—Segundo Doñoro Junquera.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
151.—Ricardo Vargas Santiago.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
219.—Mariano López é Ibabé.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Chamberí

- Núm. 85.—Ricardo Puig García.—

Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

126.—Francisco García Alonso.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

265.—Miguel Benito Pérez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Centro

Núm. 91.—Manuel Duque Otero.—Inútil. Excluido temporalmente.

Aranjuez

Núm. 61.—Pascual Pulgar López.—Inútil. Excluido temporalmente.

Villarejo de Salvanes

Núm. 9.—Manuel Ramírez Sánchez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Brunete

Núm. 1.—Sancho Lisardo Bermúdez Hernández.—Soldado por haber resultado útil.

Torremocha

Núm. 1.—Aniceto Valenzuela Martín.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

Murcia

Núm. 32.—José García Pérez.—Util. Remítase certificación á la Comisión mixta de Murcia.

Confirmar el acuerdo de 23 de Junio último, por el que se declaró soldado al mozo Miguel Gari Agote, núm. 210, del sorteo del distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1905, en virtud á haber sido nuevamente reconocido el padre del citado mozo y declarado apto para trabajar por el Tribunal Médico militar de la región, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de Enero último.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Fernández de la Vega.—El Secretario, S. Viñals.

909.—234.

Sesión de 27 de Abril de 1907

Señores que asistieron:

Amírola (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Ramírez Tomás, Marañón, Izquierdo, López Olavide y Hevia.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Amírola (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Hospicio

- Núm. 193.—Antonio Torres Solís.—Inútil. Excluido temporalmente. Se desestima la excepción de hijo de se-agenario por estar comprendido en el art. 31 de la Ley, debiendo el interesado solicitar el correspondiente indulto.
- 225.—Fredesvinto López Arias.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 228.—Antonio Puch Orri.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 230.—Ramón Moreno Palacios.—Útil condicional.
- 231.—José Mendieta García.—Talla: 1'471 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 232.—Fernando García Contreras.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 233.—Juan Gabarró Tubau.—Útil condicional.
- 234.—Casto García de la Iglesia.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 237.—Mariano Rico Manero.—Útil condicional.
- 239.—Enrique Martín Domínguez.—Reclámese certificación al regimiento infantería de Covadonga.
- 244.—José Gómez de la Torre Nieto.—Soldado por haber resultado útil.
- 248.—Alfonso Sedeño de Oro.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 254.—Jesús Romero Martínez.—Talla: 1'440 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 257.—Santiago García.—Reclámese certificación al batallón cazadores de Madrid.
- 263.—Román Sánchez Díez.—Talla: 1'496 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 266.—Celestino Páramo Gallego.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 268.—Rafael Díaz de Ceballos é Iriarte.—Reclámese certificación a la Academia de Infantería.
- 272.—Darío Angel Ugarte de la Peña.—Útil condicional. Pendiente de ampliación el expediente.
- 278.—Martín Rosales Useletí.—Reclámese certificado a la Academia de Infantería.
- 279.—Antonio Muguero Muguero.—Reclámese certificado a la Academia de Caballería.
- 281.—Medardo Pérez Sanz.—Pendiente.
- 282.—Eduardo Velasco Vallecillo.—Útil condicional.
- 284.—Pedro Carmona Company.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 286.—Nicolás Ochoa.—Pendiente.
- 289.—José Catalán Bataller.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 292.—Ramón Gómez Irimia.—Reclámese certificación al regimiento de Telégrafos.
- 299.—Ramón Honrubia Fernández.—Talla: 1'514 mm. Excluido temporalmente.
- 303.—Manuel del Valle Orse.—Útil condicional.
- 308.—Eduardo Portero Martín.—Talla: 1'499 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

- 314.—Julio Conde González.—Reclámese certificación a la Academia de Infantería.
 - 328.—Manuel Fernández Gamboa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 329.—José Puente Martínez.—Reclámese certificado al batallón cazadores de Llerena.
 - 333.—Salvador Disdier Naranjo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 336.—Joaquín López Expósito.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
 - 337.—Alfonso Alvarez Cristóbal.—Pendiente de ampliación el expediente.
 - 347.—Casiano García Díaz.—Talla: 1'473 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
 - 352.—Victoriano García Marqués.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
 - 353.—Manuel Reyes Calvo.—Inútil. Excluido temporalmente.
 - 359.—Felipe Orozco Diéguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 360.—Emilio Ponjade García Lozano.—Talla: 1'530 mm. Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
 - 364.—Esteban Eladio González Pascual.—Útil condicional.
 - 370.—Felipe Gómez Enche.—Pendiente.
 - 379.—Francisco Pablos Oro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Buenavista*
- Núm. 51.—Pedro Díez de Rivera Figueroa.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
 - 85.—Nicolás Fuster Otero.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
 - 113.—Pablo Oliva Ortiz.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
 - 212.—Juan Sánchez Pol.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
 - 224.—Ricardo Pascual del Povil Ameller.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
 - 229.—Jorge Espinosa de los Montes Bermegillo.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del artículo 80 de la Ley.
 - 258.—Francisco Javier de Rétegui Díez.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
 - 318.—Jaime de Alós Rivero.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- Chamberí*
- Núm. 125.—Gerardo del Río Gutiérrez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
 - 141.—Joaquín Stand Pablo Blanco.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
 - 249.—Francisco Alvarez Gutiérrez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
 - 443.—Ceferino Hernán del Pozo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
 - 446.—Blas López Alcalde.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
 - 478.—Vicente de la Jara Gala.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- Centro*
- Núm. 342.—Apolinar Batuecas Cha-

cobo.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 88 de la Ley.

Villarejo de Salvanés

- Núm. 1.—Domingo Valdelicea Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 13.—Ignacio García Patrón Sanz.—Inútil. Excluido temporalmente.

Bustarviejo

- Núm. 41.—Esteban Muñoz Navacerrada.—Inútil. Excluido temporalmente.

Peñaranda de Bracamonte

- Núm. 29.—Nicolás Velasco Holgado.—Talla: 1'556 mm. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Salamanca.

Manganeses de la Lampreana

- Núm. 11.—Martín Blanco Soto.—Inútil. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Zamora.

Malpartida

- Núm. 2.—José Criado Tejado.—Reconocido en el día de ayer, resultó inútil. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Cáceres.

Reemplazo de 1904

Zamora

- Núm. 53.—José Más Más.—Inútil. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Zamora.

Habiéndose justificado por la certificación de nacimiento que el mozo Luis García de Moilúa y Losada, número 35 del sorteo del distrito del Hospicio y reemplazo actual, indultado por Real orden de 11 de Enero último, por hallarse comprendido en el Real decreto de 6 de Junio próximo pasado, y teniendo en cuenta que por su edad debió ser alistado en 1896, la Comisión acuerda confirmar la clasificación de soldado hecha por el distrito, pero declarándole con derecho a pasar a la situación en que se encuentran en esta fecha los mozos del reemplazo de 1896, en armonía con lo establecido en la Real orden de 7 de Febrero último, excluyéndole por tanto del servicio militar activo.

Asimismo acordó la Comisión, en vista de la instancia formulada por el mozo Francisco Patino Dato, sorteado con el núm. 106 en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1905, autorizar su reconocimiento facultativo ante la de Orense, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905.

Adoptar igual acuerdo respecto al mozo Manuel Montes, núm. 269 del distrito del Centro para el reemplazo de 1904, autorizando a la Comisión mixta de Reclutamiento de la Coruña, para que ante la misma sea tallado en revisión.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado

por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Amírola. = El Secretario, S. Viñals.

943.—236

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta, el suministro de diferentes géneros para la confección del vestuario y reposición de camisas y ropas en los Asilos de San Bernardino, durante el presente año, bajo los pretes tipos que al final se expresan.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona ó sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 924'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.849 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de Junio de 1907, a las doce, en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de do-que a dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición séptima de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario F. Riano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE...)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes géneros para la confección del vestuario y reposición de camisas y ropas en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó

con la baja de—tanto por ciento, en le-
tra—en todos los precios tipos).
(Fecha y firma del proponente.)
Precios tipos
Cotis para colchones, metro 1'60 pe-
setas.
Retór para camisas, sábanas y calzon-
cillos, metro 0'65 céntimos.
Retór para forros, metro 0'55 cén-
timos.
Tela para trajes de verano, metro 1'60
pesetas.
Tela azul Vergara para blusas, metro
1'00 pesetas.
Crepé para colchas, metro 0'90 cén-
timos.
Inglesinas para forros, metro 0'75 cén-
timos.
Percalina negra para forros, metro
0'37 céntimos.
Vichí para vestidos de niñas, metro
1'60 pesetas.
Lanilla para gabanes, metro 2'40 pe-
setas.
Cretona de dos caras para vestidos,
metro 0'75 céntimos.
Tela rayada para zagalejos, metro 0'75
céntimos.
Tela á cuadro para delantales, metro
0'90 céntimos.
Pañuelos para la cabeza de ancianas,
docena 4'80 pesetas.
Pañuelos de color para bolsillo de an-
cianas, docena 4'50 pesetas.
Pañuelos blancos para bolsillo de ni-
ños, docena 2 pesetas.
Mantas de lana encarnadas de 3'340,
2'36 por 1'65 metros y de peso 3'290 ki-
logramos, una 14 pesetas.
55.—242.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Fábrica de Madrid

En cumplimiento de lo acordado por el
Consejo de Administración de esta Com-
pañía, se saca nuevamente á concurso
público la enajenación de fundas de tela
que han servido de envase á los tercios
de tabaco de Canarias, Carmen, Bolloha,
Brasil, Húngaro, Paraguay, Habanos,
Filipinos, las de papel de empaques y las
esterillas, de Filipinas, admitiéndose las
proposiciones en esta Fábrica hasta las
doce del día 18 del mes actual.
En las oficinas de esta Fábrica se halla
el pliego de condiciones del que pueden
enterarse cuantas personas deseen tomar
parte en el concurso, desde las diez de la
mañana á cinco de la tarde, todos los días
laborables, como asimismo muestras de
dichas fundas para que puedan exami-
narlas.
Se advierte á quienes pueda interesar-
les que se admitirán en esta Fábrica pro-
posiciones para las existencias de esteril-
las de Filipinas de las Fábricas de Bil-
bao, Coruña, Logroño, San Sebastián y
Santander, y las fundas de tela que ha-
ya en varias ó en todas las Fábricas de
la Compañía, excepto Valencia, para lo
cual en el pliego de condiciones se ex-
presa el depósito previo y fianza definiti-
va asignada á cada Establecimiento.
Madrid 1.º de Mayo de 1907.—El Ad-
ministrador Jefe, Ubaldo Rexade.
968.—237.

Audiencia Territorial de Madrid

Anuncio

Los jurados, testigos y peritos que
tengan algún crédito pendiente por con-
cepto de dietas é indemnizaciones ante
esta Audiencia, relativo á los años 1900,

1901 y 1902, se presentarán á hacerlo
efectivo en la Secretaría de Gobierno de
este Tribunal, durante el plazo de dos
meses, siendo requisito indispensable
que justifiquen debidamente su derecho
á hacer efectivo el referido crédito.
Madrid 8 de Mayo de 1907.—El Secre-
tario de Gobierno, Licenciado José Mo-
lina y Candelero.
64.—242.

**Agencia ejecutiva
de la quinta zona de esta capital**

D. Emilio José Molina Crespo, Agente
ejecutivo de Hacienda en la quinta zona
de esta capital.
Hago saber: Que en el expediente de
apremio que instruyo contra los here-
deros de doña Josefa Hidalgo por dé-
bito de contribución territorial, se ha
dictado con fecha 25 de los corrientes, la
providencia siguiente:
No habiendo satisfecho los deudores en
este expediente su descubierto ni podido
realizarse por embargo de bienes inmue-
bles ó semovientes, se acuerda la ena-
jenación en pública subasta del inmue-
ble embargado á los mismos, cuyo acto
se verificará en las oficinas de esta
Agencia y bajo mi presidencia, el día 31
de Mayo próximo, y hora de las diez de
la mañana, siendo posturas admisibles
las que cubran los dos tercios de la capi-
talización.
Notifíquese este proveído á los deu-
dores en la forma reglamentaria, requi-
riéndoles al propio tiempo para que en
término de tercero día presenten en
esta oficina los títulos de propiedad del
inmueble embargado; bajo apercibi-
miento de pararle el perjuicio que
hubiere lugar.
Fíjense los oportunos edictos anun-
ciando la subasta, inscribiéndose un ejem-
plar en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia, á los fines de instrucción.
Lo que hago público por medio del
presente, advirtiendo para conocimiento
de los que deseen tomar parte en la su-
basta y en cumplimiento de lo dispuesto
en el art. 95 de la Instrucción:
1.º Que el inmueble trabado y á
cuya enajenación se ha de proceder, es
el siguiente: casa hoy solar, sito en la
calle del Aguila, núm. 12 antiguo y 26
moderno, de la manzana 115: linda por
su derecha, con la casa núm. 24, y por
su izquierdo, con la calle de Calatrava; por
la izquierda, con la núm. 28. Su capita-
lización con arregío al líquido imponible,
arroja un total de 750 pesetas.
2.º Que los deudores ó sus causa-
habientes podrán librar la finca hasta el
momento de celebrarse la subasta, pa-
gando el principal, recargos, costas y
gastos del procedimiento.
3.º Que á falta de títulos de propie-
dad, se subsanará este defecto por medio
de la certificación supletoria, los que es-
tarán de manifiesto en esta oficina, sita
en la calle del Marqués de Santa Ana,
núm. 7 y 9, hasta el día de la subasta,
debiendo conformarse con ellos los licit-
adores, sin que tengan derecho á exi-
gir otros.
4.º Que no se admitirán posturas que
no cubran los dos tercios de la capitali-
zación, debiendo consignar los que en
esta subasta tomen parte, en la Mesa pre-
sidencial, el 5 por 100 del valor líquido
del inmueble.
5.º Que el rematante habrá de en-
tregar en el acto la diferencia entre el
importe de lo consignado y precio de la
adjudicación.

6.º Que si hecha la adjudicación no
pudiese ultimarse la venta por negarse
el adjudicatario á la entrega del precio
del remate, se decretará la pérdida del
depósito consignado, que ingresará en
las Arosas del Tesoro; y
7.º Que si transcurrida la hora re-
glamentaria para la primera subasta no
se presentasen postores, se abrirá nue-
va licitación por tiempo de media hora,
con rebaja de una tercera parte del tipo
que sirvió para aquélla.
Madrid 1.º de Mayo de 1907.—Emilio
J. Molina.
62.—242.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del
á distrito del Centro de esta capital; en el
incidente promovido por el Procurador
D. Ruperto Aicúa, en nombre de doña
Dolores de Reina y Cabronero, por sí y
como madre y representante legal del
menor D. José Morales Reina, sobre que
se la declare pobre para litigar con su
esposo D. Ceferino Morales y con doña
Práxedes Fernández y D. Cándido Soto
Reguera, se ha dictado la sentencia, cuyo
encabezamiento y parte dispositiva son
del tenor siguiente:
Sentencia.—En la villa de Madrid, á
27 de Abril de 1907, el Sr. D. Ramiro
Cores y López, Juez de primera instan-
cia del distrito del Centro de la misma,
habiendo visto este incidente seguido
entre partes; de la una como demandante,
doña Dolores de Reina y Cabronero, ma-
yor de edad, casada, dedicada á sus la-
bores y vecina de esta capital, por sí y
en nombre de su hijo D. José Morales
Reina, defendida por el Letrado D. Anto-
nio Aguilar, y representada por el Pro-
curador D. Ruperto Aicúa, y de la otra
como demandados, D. Cándido Soto Re-
guera, mayor de edad, casado, militar,
vecino de esta corte, defendido por el
Letrado D. José Soto Reguera, y repre-
sentado por el Procurador D. Francisco
Miranda y D. Ceferino Morales y Fer-
nández, esposo de la demandante, y doña
Práxedes Fernández y Rodríguez, los
que se encuentran declarados en rebeldía,
entendiéndose en cuanto á los mismos el
procedimiento con los Estrados del Juz-
gado, sobre que á dicha demandante se
la declare pobre en sentido legal para
litigar con los indicados demandados, en
cuyo incidente también es parte el Se-
ñor Abogado del Estado en representa-
ción de la Hacienda pública; y
Fallo: Que debo declarar y declaro no
haber lugar á tener por pobre á doña Do-
lores Reina y Cabronero, para el efecto
de litigar con su esposo D. Ceferino Mo-
rales Fernández, con doña Práxedes Fer-
nández Rodríguez y con D. Cándido
Soto Reguera, sobre nulidad ó resolución
de venta de parte de la casa núm. 33 de
la calle de Villanueva de esta corte, con-
denándola; además en las costas de este
incidente.
Así por esta mi sentencia, que se noti-
ficará á los demandados D. Ceferino Mo-
rales Fernández y doña Práxedes Fer-
nández y Rodríguez, por medio de edic-
tos, por hallarse declarados en rebeldía,
cuyos edictos se publicarán en los perió-
dicos oficiales, según previene la Ley,
caso de no solicitarse la notificación per-
sonal dentro del término de quinto día, lo
pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Co-
res.

Publicación.—Leída y publicada fué
la sentencia anterior por el Sr. D. Ra-
miro Cores y López, Juez de primera ins-
tancia del distrito del Centro, hallándose
celebrando Audiencia pública, en Madrid
á 27 de Abril de 1907, de lo que doy fé.—
Ante mí, Licenciado Ramón Aguado y
Oría.

Y para que sirva de notificación á don
Ceferino Morales Fernández y á doña
Práxedes Fernández Rodríguez, que se
encuentran declarados en rebeldía, de
conformidad con lo dispuesto en los ar-
tículos 769 en relación con el 269 y 283
de la ley de Enjuiciamiento civil, se ex-
pide el presente para su inserción en los
periódicos oficiales y fijar en el sitio de
costumbre del Juzgado, en Madrid á 7
de Mayo de 1907.—V.º B.º=R. Cores.—
El Actuario, Licenciado Ramón Aguado
y Oría.—Es copia: Licenciado Aguado
y Oría.
67.—242.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de pri-
mera instancia é instrucción del distrito
del Congreso de esta corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo
á Antonio Pérez Hernández, natural de
Hellín (Albacete), hijo de Manuel y de
Donata, de veintisiete años, soltero, eba-
nista, que dijo habitar en la Carretera
de Andalucía, número 7, patio, y cuyo
actual paradero se ignora, para que en
el término de diez días, contados desde
el siguiente al en que esta requisitoria
se inserte en el BOLETIN OFICIAL, com-
parezca en mi Sala audiencia, sita en el
Palacio de los Juzgados, calle del Gene-
ral Castaños, con el objeto de responder
á los cargos que le resultan en causa que
instruyo por hurto y resistencia á los
agentes de la Autoridad; apercibido que,
de no verificarlo, será declarado rebelde
y le parará el perjuicio á que hubiere
lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á
todas las Autoridades, y ordeno á los
agentes de la policía judicial, procedan á
la busca del expresado procesado, cuyas
señas personales se ignoran, y en el caso
de ser habido lo pongan á mi disposición
en este Juzgado.
Madrid 10 de Mayo de 1907.—Joaquín
Beneyto.—Por el Escribano Valdés, Bo-
nifacio Juárez.
66.—242.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por
el Sr. Juez municipal de este distrito de
la Inclusa con fecha de hoy, se cita por
el presente á Antonia Hernández Delgado
y Concepción Yagües, cuyo actual para-
dero se ignora, á fin de que comparezcan
ante esta Audiencia, sita en la calle de
los Estudios, núm. 3, principal, con obje-
to de celebrar un juicio de faltas, el día
20 de Mayo actual á las diez horas.
Y con el fin de que sea inserto el edicto
anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta
provincia, expido el presente en Madrid
á 4 de Mayo de 1907.—V.º B.º=El Juez
municipal, Juan Aguilar.—El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
77.—243.

FUENLABRADA

Se halla vacante la Secretaría del Juz-
gado municipal de esta villa, dotada con
los derechos que marca el Arancel.
Los aspirantes podrán dirigir sus soli-
citudes debidamente documentadas á este
Juzgado municipal, en el plazo de trece
días, á contar desde su inserción en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Fuenlabrada 6 de Mayo de 1907.—El
Juez municipal, Vicente Aguado.
81.—243.